

**Archivo Municipal  
de  
VILLANUEVA DEL FRESNO**

*Código de referencia* : ES.06154.AMVF/1.1.01//47.1

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1840

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 19 hojas

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno

*Notas* : Junta Provisional de Gobierno

Villan.<sup>a</sup> el Nuevo

Año 1840.

Nombram<sup>to</sup> de ~~la~~ Junta prov.<sup>l</sup> e Gobierno  
de esta Villa y separ.<sup>o</sup> del Ayuntamiento  
day 11 de Sep.<sup>o</sup> = Individuos q<sup>e</sup> lo componen:

Antonio Latorrada Presid.<sup>te</sup>

Agustín de Fuentes Vicepresidente

Juan Mamanaca

Juan<sup>o</sup> Rodríguez González

Manuel Pérez

Juan López Donab.

+

N.º 315

*Faint handwritten text at the top of the page, possibly a header or address.*

*Main body of faint handwritten text, appearing to be a letter or document. The script is cursive and difficult to decipher.*

## SEÑORA:

La Capital de Badajoz, imitando la noble y heroica conducta de la del Reino, por aclamacion de sus habitantes y Milicia Nacional, ha nombrado la *Junta Provisional de Gobierno* que, con el respeto debido, se dirige á V. M., esponiendo que su formacion ha tenido por objeto sostener la CONSTITUCION de 1837 y las Leyes; haciendo que una y otras se mantengan íntegras é ilesas. La misma Capital de la Monarquía, y muchos otros pueblos de ella, han acudido con repeticion al augusto Trono de V. M., patentizándole los males que afligen á la Patria, por infringirse á cada paso tan preciosos derechos, lamentándose de ser desoídos los votos del Ejército, rechazadas las exposiciones de los Ayuntamientos principales de la Peninsula, abogados los clamores de la opinion y cerrada por último la puerta á toda esperanza. ¿Y en tan triste situacion, á qué medios apelar? Claro es, no quedándoles otro arbitrio para sostener el Trono de V. M., la CONSTITUCION y las Leyes; el de recurrir á un patriótico pronunciamiento que evidencie la firme voluntad del pueblo para afianzar, de un modo estable, objetos tan sagrados.

La Junta de la Capital de Badajoz está firmemente persuadida de que el Real ánimo de V. M. debe hallarse perfectamente cerciorado, por las infinitas exposiciones que le han sido dirigidas, de la necesidad imperiosa en que se encuentra la Nacion de reclamar el remedio de tan graves males, y por ello omite repetirlos; y confiada intimamente en que V. M. ha de acoger con mano benéfica las peticiones del pueblo español, le suplica se digne suspender la promulgacion del ominoso proyecto de ley municipal, disolver las actuales Cortes, que en manera alguna representan la Nacion, nombrar un Ministerio compuesto de hombres decididos que, con sus antecedentes, inspiren confianza y tranquilicen los ánimos agitados; exigiendo la responsabilidad á los Ministros que tan pérfidamente han abusado del poder.

La Junta de la Capital de Badajoz no aspira á otra cosa que á asegurar de un modo estable el Trono de V. M., la CONSTITUCION de 1837 y la INDEPENDENCIA NACIONAL, conquistadas á fuerza de tanta sangre y de tan costosos sacrificios, y ruega á V. M. tenga á bien acceder á las peticiones que van enunciadas y aguarda reunida hasta que las vea otorgadas. Dios guarde muchos años la importante vida de V. M. Badajoz 7 de Setiembre de 1840.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Antonio Maria Alvarez, presidente.—Felipe Antonio Alvaro, vicepresidente.—José Maria Lopez.—José Carbonell y Carbonell.—Pedro Bueno.—Antonio de los Rios.—Martin Gavino Rodriguez, vocal secretario.—Francisco Bargas Perez, vocal secretario.

BADAJOS: IMPRENTA DEL BOLETIN.





DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

La capital de la provincia, observando que la constitucion de la CORTE  
de 1808 se ha observado en todas las Cortes que en vez de crear  
la es un instrumento para el establecimiento, individualmente y al  
tanto el orden legal, se ha observado con oportunidad el artículo que es de  
bido a todo el que se ha visto, que esta superior a las leyes que  
hacen de si la constitucion, con su proceder injusto, promueven que  
los gobernantes

Los puntos tratados en este tratado son los mas interesantes en la con-  
servacion de tan preciosa herencia, sin permitir destruyan ni contin-  
gan; y la capital de Badajoz, teniendo en cuenta la noble y heroica con-  
ducta de la del reino, es de esperar por estimacion de sus habitan-  
tes y de la Junta Provisional de Gobierno que se  
no se ponga en duda.

Conceder: visto que de que esta junta emplea todos sus esfuer-  
zos para que la Constitucion de 1808 sea completamente observada, y que  
mas parecen las individualidades que la componen en sus partes, que con-  
sentir se la intente ni en un punto; pero en cuanto a la conservacion del  
orden y paz pública, sin lo cual nada puede hacerse en bien de  
nuestra cara Patria, por cuya libertad se ha derramado tanta sangre, sos-  
teniendo el Trono de Isabel II y la independencia nacional.

Viva la Constitucion de 1808: viva Isabel II: viva el Ejército libera-  
dor: viva la Milicia Nacional. Badajoz 7 de Setiembre de 1808.—Antonio  
Maria Alvarez Presidente.—Felipe Antonio Alvarez Vice-presidente.—Jose  
Maria Lopez — Jose Carbonell y Carbonell.—Pedro Illesca — Antonio de  
los Rios.—Martin Gavino Rodriguez, Vocal Secretario.—Francisco Bar-  
tas Perez, Vocal Secretario

BADAJOS: IMPRENTA DEL BOLETIN

En la Villa de Villanueva de la Serena



POAMEX

INSTITUTO DE EXTREMADURA



3

Junio, siendo las doce de la mañana  
de este día once de Sep. a mil ochocientos cua-  
renta. Yo el Sr. del Ayuntamiento a la misma  
habiendo concurrido a las Casas Consistoriales  
de Manamieento del S.º Princi.º a la Congreg.º,  
entonces se hallaba el Sr. D.º venido con el Sr.º  
Chavez, Abogado y Juan Rod.º Gonzalez Regid.º  
Jose Lazo Lopez Sindico, D.º Juan.º Gonzalez del  
Campo, D.º Juan Marmolana, D.º Fray.º Romeo, Ant.º  
Leon Toranzo, Juan Lopez, Juan Pio Cuello, D.º Juan.  
Becerra, D.º Agustin del Puente, Peliciano Tanco  
y otros muchos vecinos q.º se hallaban en la  
Plaza y puertas de las dhas. Casas Consistoriales y  
p.º el expendedor D.º Juan.º Gonzalez del Campo se hizo  
presente: me habiendo sido invitado p.º varios  
vecinos de esta villa para acordar en esta Abla-  
cion el pronunciam.º patriótico ocurrido en la  
Capital de la Sev.º y en la Cabera del Partido Judici-  
al, con el objeto de sostener y llevar la Constitucion  
de mil ochocientos treinta y siete y la Regencia  
de la Augusta Reina Gobernadora les contesto, q.  
estaba pronto a ponerse al frente de tan laudable  
pronunciam.º siempre q.º se mantubiese el  
orden y tranquilidad p.º en el estado debido y  
q.º habiendo despido cumplidos asi, se consti-  
tuyeran en observancia todos los enunciados



en donde p.<sup>a</sup> aclamacion q<sup>u</sup>el han perdido  
y piden la cesacion en sus funciones  
de los individuos del actual Ayuntamiento  
de esta Villa y han nombrado y nombran en  
defecto p.<sup>a</sup> el regimen interior de esta Poblacion  
entodos cuantos asuntosurusan administrativos  
y judiciales una Junta compuesta de los vecinos  
de esta Villa Antonio Leon Toranzo D.<sup>o</sup> Juan Man-  
ranaa Fran.<sup>o</sup> Rodriguez Gonzalez D.<sup>o</sup> Augustin de  
Puentes D.<sup>o</sup> Man.<sup>o</sup> Lopez y Juan Lopez confi-  
riendo a persona la presidencia. <sup>Por este relato</sup>  
manifestaron los expresados S.<sup>o</sup> Mediate e individuos  
del Ayuntamiento, estaban conformes con lo resuel-  
to p.<sup>a</sup> la reunion explicada, aperturando solemnemente  
el libro el oportuno testimonio p.<sup>a</sup> la quiza  
de medio. En tal estado p.<sup>a</sup> el enunciado D.<sup>o</sup> Man.<sup>o</sup> Goma-  
les del Campo verifico la voz al p.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> ma-  
nifestase en alta voz si objetaban. <sup>Los</sup> nombraban y  
aprobaron la eleccion de los individuos que componen  
la mencionada Junta, de qui<sup>os</sup> queda hecho miente,  
aquei contestaron de unanime conformidad, que  
si lo estaban. En su consecuencia hecho saber el nombra-  
miento, a los electos manifestaron tamb.<sup>o</sup> su conformi-  
dad y aceptacion en nombramiento manifestando en el acto  
D.<sup>o</sup> Juan Manuel y Junta su conformidad siempre  
q.<sup>u</sup> chello no haya impacion de la Constitucion de  
mil ochocientos treinta y siete q.<sup>u</sup> a suado obraban  
y defendida. Tomado provision la Junta nom-  
brada por el S.<sup>o</sup> Mediate del Ayuntamiento.  
Se hizo entrega de la jurisdiccion al S.<sup>o</sup>



Quedó de la Junta: todo lo cual se hizo qui-  
eta y pacíficamente sin contradicción ni oposición  
de persona alguna con crédito firmo la presente

*Nota*  
Con la misma  
se repuso  
con tres Cedi-  
ficar? una  
a la Junta  
Supp. orca  
a la de di  
vencia, y tra  
a el Ayuntamiento  
su. Cesante,  
recojiendo la  
de p. n. de  
se p. n. de  
la Junta p.  
su venencia,  
la última de  
se p. n. de  
el de la Cesante  
En su crédito  
para la p.  
de q. cedificio  
Correos

Con la misma  
se repuso  
con tres Cedi-  
ficar? una  
a la Junta  
Supp. orca  
a la de di  
vencia, y tra  
a el Ayuntamiento  
su. Cesante,  
recojiendo la  
de p. n. de  
se p. n. de  
la Junta p.  
su venencia,  
la última de  
se p. n. de  
el de la Cesante  
En su crédito  
para la p.  
de q. cedificio  
Correos

Tomás Parina Antonio San  
Lorenzo

Alonso Chavez Juan. Montenegro

Trilado Albarado Juan. Montenegro

Lopez Manuel Pizarro  
Juan. Tamayo

Manuel Gut. Juan Lopez Inq. Ponce

Juan Caparrosa Juan Pio Castillo

Juan. Lazo Juan. Gallegos

Agustin de Fuentes Manuel Sierra

José Ramon Torrado José Lopez

Fran<sup>co</sup> Barquero 88 Argentin.

*[Signature]*

Fran<sup>co</sup> Lopez

Fernando P. P. P.

Agustin Duran

Therminjild Combes

Continuand reunidos los tres q' componen esta junta de Gobierno anterior suyo acordaron que con Certificar<sup>ta</sup> de la anterior acordada se dirija inmediatamente escrita a la Junta Supp<sup>ta</sup> de esta Provincia y a la sala Cabera de la misma, a fin de que la primera se sirva dispensar de supp<sup>ta</sup> aprobacion y comunicarle en su g<sup>ra</sup> precedida entodo con el acuerdo q' desea, librandonse al Ayuntamiento casante la oportuna Certificacion y los visos q' le convengan. Y lo firmaron de Certificar<sup>ta</sup> Juan P. P.

Fernando Memorioso P. P. P.

*[Signature]*

Separacion  
Autorizada en Villanueva del Fresno (Badajoz) de Sep. de  
4. 1802.

IMPRESION DE BARRIOS



Señor Don Juan de Montoya y lo estaba nombrado,  
a Don Juan Pio Cuello de este domicilio, a  
quienes se les ha sabido por las fines anterior  
mente aplicadas: Y mandamos q. con certifica

Nota

Incluyamos non de esta ciudad y de inmediatam. mente  
sea sobre la  
Casta y prube  
nida, y con el  
de catonofino  
minio, la reco  
gio en madra  
en puerca de la  
tífico =  
Cortezos

non de esta ciudad y de inmediatam. mente  
sea sobre la  
Casta y prube  
nida, y con el  
de catonofino  
minio, la reco  
gio en madra  
en puerca de la  
tífico =

Montoya  
Cortezos  
Montoya  
Cortezos  
Cortezos

Montoya Cortezos

Acto siguiente comparecio ante la junta Don  
Juan de Lopez vecino de esta ciudad, y certifica  
de lo que se aceptaba y nombraba que se lo ha  
y la misma: Y para en su virtud de que certifica

Juan de Lopez y  
Veron  
Cortezos

Acto siguiente comparecio ante la junta Don  
Juan de Lopez vecino de esta ciudad, y certifica  
de lo que se aceptaba y nombraba que se lo ha  
y la misma: Y para en su virtud de que certifica

POAMEX

que queda b

11/1/6  
entando y suplicado se le libere el oportuno  
testimonio. Nos firmo por que D. D. Antonio que  
ria aconsejase, siendo testigos presenciales Juan  
Gonzalez Lima y Guillermo Ambrosio de esta  
Villaados quienes en su credito firman con unico  
de que testigos =

Juan Gualdo y Guillermo Ambrosio  
Lima y  
Comisario

11/1/6  
tambien lo notifico a Sr. Juan Pio Cuellar  
quien asistió y firmo = y testifico =

Juan Pio Cuellar Comisario

11/1/6  
tambien lo notifico a Sr. Gonzalo Moreno y Sr. Juan  
Alba; quienes asistieron y firmaron = y testifico =  
rosa para

11/1/6  
En la tarde del mismo dia, habiendose vuelto a  
firmar los Sres. de la Junta q. subscriben en las Casas loca-  
les, autenti. suscrio Pigeon: me no habiendo  
tratado Sr. Jone Juan de Monera sufrase y Lara  
como ha debido de ser q. de la confesion la vecindad en esta  
Villa por acuerdo celebrado en veinte y tres de Abril  
de mil ochocientos treinta y nueve, cuya conducta  
acredita de la manera mas convincente de q. su  
objeto no ha sido mas q. el de tener obcion a los



pora y difunde desde termino al tiempo m  
 mo q' se debe tener haucendo en el de su natura  
 lera y siendo este manejo reprehensible y digno  
 de q' la Junta lo tome en consideracion y p' su remedio  
 por antes en su dho acuerdo sea su dho. In se  
 haya sabido a la persona q' en esta Villa repre  
 sente al ayuntamiento don J'ose Juan Romero, gra  
 da este desde el acto de la unificacion y el dho. dho  
 vecindad q' se le confirió en el precitado dia de  
 veinte y tres de Abril de mil ochocientos treinta  
 y nueve, mediante uno habense verificado la tra  
 sacion de su fam<sup>a</sup>, y por consig<sup>ta</sup> sin obviar a lo  
 q'ora de tal vecino, sig<sup>ta</sup> y como se acordó por el  
 Ayuntamiento de mençionado año en el auto q' celebra  
 don Sen de Dizein. Del mismo. Yo firmo en q'

Certifico  
 Antonio Leon Frontes *[Signature]*  
 Ferrer  
 Juan Rodríguez *[Signature]*  
 Mamm... *[Signature]*  
 Lopez *[Signature]*

Normenejillo Cortisero  
 No sé si el dho. cuerpo Ciudad unico q' se halla en la Ca  
 de don J'ose Juan Romero, a quien se el dho. vecino  
 el acuent<sup>ta</sup> anterior. El q' el dho. copia p' q' se rem  
 ta a un año; fance en su credito y q' certifico  
 Pedro Cas... *[Signature]*  
 Cortisero *[Signature]*



M.º Jefe de la Junta Constitucional de esta villa

D.º Martín Joré de Lucheros, Adm.º de la forma  
 D.º Condese del Montijo y Aranda en el interinendo á  
 que da nombre con arreglo á V.º con el fondo respectivo le-  
 pone: Que el catastro del actual principiam los quin-  
 ce dias en que los vecinos de la misma tienen sus de be-  
 ras en las dehesas de D.º Aranda; pero como este  
 debe ser bajo las reglas establecidas por el R.º Acuerdo  
 en prim.º de Junio de 1818, consistentes en que estam.  
 se haga con pata larga sin rebano ni subidura, no  
 permitiendo describir mas fondo que el preciso pa-  
 ra que como el fundo, ni que se repone vellota, an-  
 te de mas que previene el estado de los i providencia,  
 se hace preciso para que no se verifique, que  
 V.º determine la multa que ha de imponerse á los  
 contraventores, haciéndolo saber al publico por  
 medio del bando de costumbre: en esta atencion

A V.º Sup.º la que mediará á los efectos  
 de esta asi mandado, como conforme á lo dispuesto  
 y practica que pido D.º Villanueva del Fresno  
 y Abiende de diez de abril de ochocientos cuarenta =

Martin Jore de Lucheros

En villa.º del Fresno á trece de Sep.º de mil ochocien-  
 tos cuarenta y tres por el Sr.º Jefe de la Junta provisional  
 de Gobierno de la misma, enterado de la anterior solicitud  
 del Adm.º de la forma Sr.º Condese de este Estado, y tenien-  
 do a la vista la Ley del Sr.º Jefe de prim.º Jun.º de Mil ochocientos  
 y tres de Sep.º de mil ochocientos treinta y cinco



Otra unida al Libro de Acuerdos Capitulares,  
al mismo año, interviene tambien de su con-  
tado, autenti subscrito acordaron. Que con inser-  
cion de las reglas primera <sup>tercera</sup> y cuarta que  
compende la real provision de quinze de Junio de  
ochocientos diez y ocho, insertas en la precitada orden,  
se fize edicto en el sitio de costumbres y republi-  
que bando a mayor abundancia. por el Rey de la Vi-  
lla para que por estos vecinos se observen y cum-  
plan en todas e sus partes, bajo de su responsabi-  
lidad y multa de dos ducados a los contraventores,  
en el uso del privilegio de los precitados quinze di-  
as. uniendo esta cedula al Libro de Actas  
de la Junta para los efectos que correspondan. ma-  
nifestando el vocal Sr. D. Rodriguez Gonzalez  
que se opusieron en el particular de que se trata  
es: Que los vecinos en el uso del privilegio de los  
quinze dias, se atempen a la costumbre ob-  
servada hasta de presente sin interrupcion. Y  
le firmaron de que Certifico = Int. = = = = =  
en un to fize = = = = = Rodriguez

Jurado Francisco Lopez  
Munici Mayor

Manuel Aguilera

Noa y en el mismo dia se publico en el ofiyo el edicto  
previuto con insercion de las reglas referidas en el se ha  
merito = Certifico = = = = =











de que V. S. puede tolerar semejante licencia,  
no puede previnir de hacer a los  
efectos algunas observaciones.

Que la armonía que debe reinar  
entre la Casa y los viciarios sea el punto car-  
dinal para evitar perjuicios, reciprocos en los  
negocios y otros de interés relativos, no podrá  
menos de consagrarse y aplandarse por V. S. Dis-  
puesta la Casa del R. A. que esta armonía consti-  
tuya inalterable, no está menos resuelto a defen-  
der sus rentas de individuos y abusos ataquados,  
y yo declaro que atendiendo en el R. A. por prin-  
cipio a este principio, se decidirá a dar el primer  
paso fundamental de esta armonía, cortando  
con mano fuerte los abusos que se han indicado,  
publicando al efecto serenos edictos, en el cual  
se haga comprender al viciario: primero  
que la bellota que no comen en ganados se pida  
de para todo, por que hallándose en la presen-  
te provincia este fruto inmaturo, no puede con-  
vertirse en un veneno de especulación, ni menos  
utilizarse despues por el vecino: segundo, que  
continuada el comercio con los países rebeldes,  
y subvenga, abolida por el ante, se destruya  
el arbol, cubre con la vellota el cogollo que  
debe producirse el año inmediato, consen-  
tándose sin ventosa para nadie, una riqüe-  
za considerable, y tercero, que protestase  
solemnemente como protesta en nombre  
de la Rey contra este sistema tan opuesto a la  
mandado, en su día deberá responder en dep-  
tando de los males que se irroguen a la Ca-  
sa mi país, según y en el modo que determi-  
na el acuerdo de la Audiencia territorial.

Una disposición tan justa, repito que  
no podrá reprocharse por los corporaciones  
de esta provincia me previene de ser bien



recuerda con la urgencia que exige el caso, su  
sana inteligencia de la que es al para mi go-  
bierno y otros sus fines. Villanueva del  
Pinar 18. de Setiembre de 1850.

Attestado por el Secretario

Vista: Por los Sres de la Junta Provisional de  
Gobierno de esta Villa acuerdan: Que se esta a  
lo mandado sobre este punto en el acto al-  
terado en el mes de noviembre, publicandose  
nuevos bandos para q- los vecinos se atengan  
bajo su responsabilidad en el uso y ejecucion del  
Caso en los quince dias del publicado al pre-  
benido en las reglas primera segunda tercera y  
cuarta insertas en el edicto figado en el mismo  
dia. Plasmase en Villa. del Pinar a diez y  
ocho de sep. de mil ochocientos cinquenta =

Ferrandez Guevra y Monasterio  
Secretario

Mornerijilla Cordero

Supos

Nota: En el mismo dia se publico bando y fijo d' d' d' d'

IMPRESION DE BARRIOS



comprende lo anterior a co  
rdo. Certifico

Correa

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



efectos correspondientes publicándose aquella  
para la común inteligencia. No firmada de  
que Certifico =

Manzanera *Manzanera* *Lopez*

Manzanera *Manzanera*

Publicar en el mismo día se publicó en la forma ord. por  
el p. de la villa la cedula de la Coma  
Junta sup. p. de la villa: Certifico =

*Manzanera*

En villa de Villanueva del Fresno  
el aut. nombram. de Man. Chirales del Campo,  
Juan Manzanera, de Fernando Lopez Venon,  
Juan Antonio y a Juan Carrascal, y enterados  
aceptaron y especificaron cumplir de q. Certifico =

*Manzanera*

En la Villa de Villanueva del Fresno  
adunados de Esp. de mil ochocientos cuarenta

11  
ta. Los Sres que subscriben y componen  
la Junta Provisional de Justicia de la misma  
reunidos en su Convencion anterior en Secretaría  
dijeron: Que el día diez del presente mes se  
presentaron a D.<sup>o</sup> Benito Guillen y a su esposa D.<sup>a</sup>  
María del Carmen Turrero de los magistrados de  
primeras Letras que obtuvieron por las justissimas  
causas y representacion en el acta de su separacion:  
Que cuando sus meritos y aquellos u-  
siguados con su merito representarian la justa decision  
de esta Junta, conosciendo de los justos motivos  
que tubo la misma p.<sup>a</sup> de optar a ella me-  
ditando sobre sus meritos y impulsados de su  
caracter de varones y patriotas, recordados p.<sup>a</sup> la pro-  
teccion q.<sup>e</sup> la dispensa algunas personas de  
este pueblo p.<sup>a</sup> meritos q.<sup>e</sup> no les son desconocidas  
a la Junta, propenden a perturbar el orden p.<sup>a</sup>  
de este pueblo, propagando ideas poco conformes  
alas instituciones que felizmente nos rigen, y  
condenacion del heroico pronunciam.<sup>to</sup> de este munici-  
pality. Que pudiendo esta Junta mirar con indiferen-  
cia tan increíblemente planes, y atribuyendo a las  
suspectas quejas que se les habido por diferentes  
vecinos de su conducta criminal, y en uso de las  
facultades de que se halla revestido, acuerdan: que  
se le haga saber al mencionado D.<sup>o</sup> Benito Guillen  
desocupe esta poblacion y su esposa en el termino  
de cuarenta y ocho horas desde la de la noti-  
ficacion, entendiéndose que transcuridas sin ha-



bealo verificado adoptara la Junta las medidas que crea convenientes p. hacer que se respeten y obedezcan sus determinaciones, para lo cual estendiendose a su favor el oportuno pasaporte con destino para Olvera y termino limitado para su marcha, afin de q. tenga entera cumplimiento. esto acordado y por ello se alijo la causa que pudo producir el desorden que se ocasiona y que la Junta no pueda precaver y evitar. Yo firmo de of. Certifico = en = aquella = sus det = 0 =

Fernando Quintanilla Mercedano

Nermenejillo Combenoz

Nº 17. In Villan. siendo las nueve de la mañana de este día fui y oíste del mismo mes, habiendo visto en la casa de don Santos Varela y don Benito Guillen y Maestre suprimidas las leyes de esta villa le notifiqué a presencia del otro Varela y dep. en la de don Benito Maestas para que a nombre de sus hijos de esta del Cañon Macias el acuerdo anterior de la Junta prov. de Gobierno de esta villa y entendiendo de p. y obediencia su obediencia; pero q. nada tanto no se le pagase el tiempo que no podría marcharse por falta de reales. Yo Certifico =

Combenoz



Villan. del Jurmo a diez y ocho de Sep. e mil ochocientos cuarenta. Los Sres. de la Junta de Subscriben reunida p.<sup>a</sup> tratar de alij. como convenientes a este comun de vecinos, cantan en su acuerdo y su voluntad de Puntos, repartid. de Villan. p.<sup>a</sup> el comunite auto a Juan Antonio Infante y Juan Lazo Antequera, a quien p.<sup>a</sup> ellos haga saber a su q.<sup>a</sup> pro cedan inmediatamente al reconocimiento del monte y formacion de los Pastos correspond.<sup>tes</sup>, con paciencia de sup.<sup>a</sup> a depend. en su virtud. Yo firmo en q.<sup>a</sup> Certifico =

Forrad. ~~Manzanera~~  
 Rodriguez ~~Lopez~~  
 Hermenegildo Corbueco

N.º del Real. de Villan. a diez y siete del mismo mes notifique el cont.<sup>or</sup> nombram.<sup>to</sup> de Puntos a Juan Antonio Infante y a Juan Lazo Antequera: Certifico =

Juan Lazo  
 Juan Antonio Infante Corbueco

Acuerdo y Real. de Villan. del Jurmo a diez y ocho de

Septiembre de mil ochocientos cuarenta. Pien  
sando los P<sup>tes</sup> de la Junta o sea del Ayuntamiento  
municipio interino de la villa, q<sup>se</sup> subsciben,  
ante sus ojos y firman: que deseando que queden  
consignados en este expediente los fundados moti  
vos q<sup>se</sup> han dado a D<sup>ns</sup> Juan Pareda, D<sup>ns</sup> Juan Jose  
Moxera y Gonzales Moxera p<sup>a</sup> considerarlo  
definitivo al heronico pronunciam<sup>to</sup> emanado en esta  
villa p<sup>a</sup> secundar el de la Capital y la P<sup>ro</sup>. mani  
festan: que los expresados Pareda, Moxera, y  
Traguin Moxera, sin embargo de haber sido  
invitados por los exponentes y por el Concejo de la  
Militia N<sup>ra</sup> Caball<sup>da</sup> de Manuel Gonzales del  
Camero p<sup>a</sup> q<sup>se</sup> concurriera a la Plaza como tal  
Abogado p<sup>a</sup> levantar el Grito de rebeldia en om  
ni consejo y con los dem<sup>s</sup> q<sup>se</sup> se hallaban reunidos al  
efecto, no fue posible alcanzar, a tan laudable  
objeto; siendo tanta la desfachatez de algunos de  
aquellos, q<sup>se</sup> dijo no querian concurrir porq<sup>se</sup> les  
de q<sup>se</sup> para secundar el movimiento q<sup>se</sup> se preparaba,  
se hallaba dispuesto a ser en un cuando pudiese  
al P<sup>ro</sup> moderado, a quien corresponde, por  
cumplir el ultimo convenio a la conclusion del auto  
del pronunciam<sup>to</sup> glorioso, fue protestando sus  
dudas, y habiendo pasado embarazadas q<sup>se</sup> pre  
ban halla la evidencia su tendencia a la oposicion  
q<sup>se</sup> con los dem<sup>s</sup> q<sup>se</sup> quedan mencionados establecieron  
haviendo p<sup>a</sup> q<sup>se</sup> no se verificase, y dijo a verifica  
da p<sup>a</sup> interponer los autos de la Junta nombrada  
por esta mocion del Pueblo; cuyos autos estan  
presentes a prueba si necesario fuere. Yo firmo  
en el Casafuero ~~F. Manuella Lopez~~  
F. Manuella Lopez  
F. Manuella Lopez



13

Entre los D. D. Diputados  
 Provinciales de la Intendencia de  
 V. M. la de que con fecha 15 del  
 corriente sobre los acontecimientos  
 ocurridos en varias Ciudades  
 de esa villa que a constituyeron  
 un Junta deponiendo a  
 la Municipalidad con los  
 demas permancas que man-  
 uenan, examinado el expediente  
 de decisorio del año  
 ultimo el cual contiene de-  
 fecto que deben invalidarse  
 asi como el de 1839 y  
 atendiendo a la necesidad  
 de poner al frente del pueblo  
 una Comision que a la  
 legalidad de su nombra-  
 miento reune las demas  
 calidades que exigen las ocu-  
 tuales circunstancias, y ha-  
 biendo acordado que en el dia

15

del presente  
 provisional  
 y habiend  
 tacion a esta  
 a esta Junta  
 to  
 en esta la  
 ponga en poses  
 de los señores  
 urales de  
 mas excoy  
 on de V. M.  
 ciudad por  
 heido General  
 de los Indios  
 se supie

En la conciencia de S. E. p. a los efectos de. Comen-  
 pondan. No firmen de Certificado

Firma *[Signature]* *[Signature]*  
*[Signature]* *[Signature]*

Manuel Quintanilla Corchero

Notal en el mismo dia se puso al officio publico de



mismo en que VV recibien  
to con un in el ignuio  
de un cargo por el cargo al  
Ayuntamiento que se dio  
en Abril de 1838 y de que  
era pendiente D. Manuel  
Gonz del Campo. Y ultima-  
mente que avien VV. un di-  
lacion habu dado cumpli-  
mento a esta disposicion vojo  
tore in responsabilidad.

Dios gñ a VV mta' Paz  
14 de Setiembre de 1840.

C. P. Y.

Juan Manuel Lopez

Victor Coronado  
Fco.

Ju del Ayuntamiento de Villan<sup>a</sup> del Puerto.

cuando el oficio concierne a la conclusion del auto  
de pronunciam<sup>to</sup> glorioso, fue protestando mil ri-  
tas, y habiendo protestado embaxaronas q'ome  
ban halla la evidencia su tendencia a la opinion  
q' con los dem<sup>s</sup> q' quedan mencionados, estubieron  
haviendo p<sup>a</sup> q' nose verificase, y desp<sup>a</sup> de verifica-  
do p<sup>a</sup> interponer los autos de la Junta nombrada  
por esta mocion del Pueblo; cuyo actumon estan  
presente a probar si necunio pure. Yo firmo  
de Confesio

Juan Manuel Lopez

POAMEX

EXTREMADURA

Manuel Lopez

NO DE  
1840.

Sep. de mil abouintos  
esta Junta provisional  
Comitoxio, y habiend  
una Diputacion a esta  
re. reubda oca. Marla  
ad. Ayuntamiento oca ta  
no y q se ponga en pose  
bil e mil abouintos  
Man. General del  
adacion su mas exalto y  
de en alucion de. u la  
efecto lo mandado por  
ira el tepeido General  
D. Juan don de los Yndia  
operaciones, se impu



En esta conciu. to de S. E. p. los efectos q. corre  
pondu. y lo firmen del Certifico

Firma *[Signature]*  
*[Signature]* *[Signature]*

*[Signature]*  
Mermengillo Corbeiroz

Nota: Incluyamos dia de para el oficio pabonico de





15

del Fuero, adieu y unida de Sep. de mil ochocientos  
 ochenta. Los Sres q componen esta Junta provisional  
 de Govierno reunidos en su Comitorio, y habiendo  
 visto la autenti<sup>ca</sup> de la honra Diputacion e esta  
 prov.<sup>a</sup> infra referida del cor.<sup>to</sup> recibida en la  
 Aha, relativa aq.<sup>ta</sup> con el actual Ayuntamiento de la  
 Junta provisional de Govierno y q se ponga en posesi-  
 sion al q lo fue elegido en el aho de mil ochocientos  
 treinta y siete q prendio 8.<sup>ta</sup> Man. General del  
 Campo, autenti<sup>ca</sup> suhco acordada en sus exentes y  
 puntual cumplim.<sup>to</sup>; pero q en atencion aq. en la  
 actualidad no puede tener efecto lo mandado por  
 hallarse autenti<sup>ca</sup> en Olibera el Refeido General  
 del Campo y entendiendose de los Jueces  
 deos q componen aq.<sup>ta</sup> Corporacion, se impu-  
 da la posesion hasta q esta requiera, poniendole  
 en su consue<sup>to</sup> de S.E. p.<sup>a</sup> los efectos q. Corres-  
 pondan. Y lo firmaron de Certifico

Firma  
 J. Lopez  
 M. Carrancho  
 J. J. Hermenegillo Corchero

Nota q. el actual no se puso al oficio p. haberse p.

La Exma Diputar.<sup>a</sup> de esta Prov.<sup>a</sup>, el of.  
recogio el fin. p.<sup>o</sup> su remera = Certificado =

Confeso

Auto y Habiendo representado y de la mayor parte de los  
individuos del Ayuntamiento del año treinta y ocho  
se hallaban ante mí, citase alas murmur, y alor de la  
Junta oca de ay.<sup>to</sup> Interino, y de a igualdad la pro  
sion de preceptua por la Interin. con la Exma  
Diputar.<sup>a</sup> de esta Prov.<sup>a</sup> Provedo p.<sup>o</sup> el Sr. Juan y Pub.  
cribo en Villan.<sup>a</sup> del Jasso a las nueve de la noche  
de este dia veinte y cuatro de Sep.<sup>r</sup> de mil ochocientos  
cuarenta

Antonio Leon  
Forrado

Hernandez Confeso

Nota y Inseguida de lista al Prato Juan e Silba p.<sup>o</sup>  
la cita.<sup>a</sup> de los individuos del Ayuntamiento el año  
de mil ochocientos treinta y ocho y delor y  
componen la Junta pro.<sup>a</sup> de ay.<sup>to</sup> con caracte  
ra de ay.<sup>to</sup> Interino de esta Villa = Certificado =

Confeso

Posicion en la Villa de Villan.<sup>a</sup> del Jasso a  
veinte y cinco de Septiembre de mil ochocientos  
cuarenta. Los Pres.<sup>es</sup> y componen la Junta propor  
sional y Govierno de la misma con caracte  
ra de Ayuntamiento Interino, remida, previo toque  
de Campana y citacion ante mí, en las Casas  
Consistoriales con el objeto de poner en posesion



Dijo de su respectivo empleo municipal a los 4m  
 divisiones q componen el Ayuntamiento de esta dha  
 Villa en el año proximo pasado de mil ochocientos  
 treinta y ocho, conforme a lo prebenido por la Coma  
 Diputac.<sup>ta</sup> Prov. en su autord.<sup>ta</sup> sup.<sup>ta</sup> or.<sup>ta</sup>; hicieron  
 comparecer a don Manuel Gonzalez del Campo. don  
 Manuel Becerra, Fran.<sup>co</sup> Lazo Antequera y a don  
 Juan Carrascal, quien con el Sr. Presid.<sup>te</sup> de la Junta  
 componen el present Ayuntamiento de mil ochocien-  
 tos treinta y ocho; y habiendo prestado el su-  
 juramento de fidelidad, fueron puestos todos en po-  
 sion de su respectivo empleo municipal y  
 la cual tomaron quida y pacificam.<sup>te</sup> sin  
 tradicion de persona alg.<sup>a</sup>; mandando q se  
 ponga en conocimiento de S.E. y a los fines que  
 correspondan: y lo firmaron a q Certifico

Antonio Leon Agustín Cortés  
 Manuel Becerra  
 Manuel Gonzalez del Campo  
 Juan Carrascal  
 Fran.<sup>co</sup> Lazo

No. 17. Inalmodica Tercera Certificacion en relacion de la anterior Carta y la otra que al Sr. Luis de Porceda p<sup>a</sup> de la Universidad de Salamanca unida a la misma Diputacion de esta Real C<sup>a</sup>. Certifico =

Compenoz

*[Faint, illegible handwritten text and signatures]*